

do en cabildo en suyo ayuntamiento en consejo en las grandes
causas masias ante don alfonso p^r de guzman & segun^r que fue oyu-
do oportuno del Rey don sancho que dios p^done a sellado con
su sello colgado en el sello del arquero de sevilla & a cordado
& con cron por bien que lo guardasen los alcaldes & el alguacil
& los estremos & el arquero pena de ser perseguidos &
demas en aquello que fallaren que lo non guardare a pender el
oficio segun^r que en el ordenamiento sobre dicho se contiene
fechado domingo dies & ocho dias de diciembre era de mil
que nro vagedo & regnante ochos años /

Primera mende acordaron & convieron por bien que los alcaldes
que juzguen en los prius en la manera que aqui se
dicha /

Todos alcaldes deuen juzgar en esta guisa Primera mende
deuen tener al juez sultane de mias & sy por
aventura algun^r embargo ouiere el juez que non pueda tener
aljuzgar a su oficio quier por embargo de dolencia o de otra ma-
nera que enbie luego a su oficio al juez que lo diga a los omnes
que son enplazados ante que vayan faser su pr^r usus lauo-
res desy el alcalde non se asiente en ese dia non encontre pla-
gos & el pleito que non fuere comentado por se spuesta & no
fallare el alcalde ante que fueren enplazados que vayan a otro
alcalde qlos juzgue /

Onros que los alcaldes que fagan justicia al demandador que
demande verdad en lo que demande & el demandado q
defienda con verdad aquello que defiende /